

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

ÉPOCA REVOLUCIONARIA  
Suplemento Especial

1989: "Año del X Aniversario"  
Apartado Postal No. 88 — Tel. 27917

Valor \$ 3,000.00  
Tiraje 1.500 Ejemplares

AÑO XCIII

Managua, Jueves 9 de Noviembre de 1989.

No. 213

**SUMARIO**

	<b>Pág.</b>
Certificación .....	1527
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA</b>	
Títulos Profesionales .....	1535
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica .....	1540
Marcas Servicio .....	1541
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates .....	1541
Prescripción Extraordinaria .....	1542
Declaratorias de Herederos .....	1542

**Certificación**

Reg. No. 2775 R/F 867656 @ 1,332.000.00

Escritura Número Diecinueve  
Constitución y Estatutos de la  
Compañía Waspán International &  
National Service, S.A."

En la ciudad de Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del veintiséis de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. — Ante mí: José E. Zelaya López, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que vence el cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y dos, y ante los testigos instrumentales idóneos, de mi conocimiento personal que al final nominaré, comparece en su propio nombre y representación y en su propio interés los señores: Don Thomas Lazarus Powell, casado, factor de comercio, doña Elinor Guthrie, de Powell, casada, Enfermera Profesional, y don Manuel Salvador González Reyes, Contador, casado, todos mayores de edad, de este domicilio. de quienes doy fé de conocer personal-

mente, que a mi juicio tienen la capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de esta escritura. Al efecto expresándose conjuntamente los tres comparecientes dicen:

**Primera: Constitución:** Que por este instrumento público constituyen una entidad mercantil bajo la forma de Sociedad Anónima, la cual se regirá conforme las Leyes de la República de Nicaragua, de acuerdo con la cláusula y estipulaciones de este pacto social y de los correspondientes estatutos; y en su defecto, con sujeción a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás leyes generales y especial que rigen la vida de las Sociedades Anónimas.

**Segunda: Denominación:** La Sociedad así constituida por los socios que comparecen en la introducción de esta escritura, con sus generales de ley, se denominará: WASPAN INTERNATIONAL & NATIONAL SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA", bajo cuyos nombres serán conducidos los negocios sociales pudiendo abreviarse esta denominación con las siglas "INT NASER, S.A.; para fines de documentación, correspondencia, publicidad y propaganda.

**Tercero: Domicilio:** El domicilio y sede principal de la sociedad será en la ciudad de Managua, pero se podrán establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier otra parte del territorio nacional o fuera de él, por resolución de la Junta Directiva. La Junta General de Accionistas podrá cambiar el domicilio de la Sociedad con arreglo a la Ley.

**Cuarta: Duración:** La Sociedad tendrá una duración de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. Este plazo se entenderá prorrogado automáticamente, por un período igual, si tres meses antes de que expire el plazo original, los socios no dispongan la disolución y liquidación de la Sociedad.

**Quinta:** El objeto de la Sociedad y las operaciones a las cuales destinará su capital, serán los siguientes:

- A) Desarrollo del comercio y la industria en general;
- B) Remesas familiares.
- C) Importación y Exportación de maderas, mariscos, y toda clase de materias primas y de productos elaborados.
- D) Representación de casas comerciales o de firmas industriales nacionales o extranjeras, y la distribución y venta de sus productos.
- E) Realización de toda clase de actividades comerciales, industriales o de cualquier otra índole, directamente o participando en Sociedades Civiles o Mercantiles.
- F) Adquisición de bienes de toda especie;
- G) Participación en cualquier clase de operaciones o negocios permitidos por la Ley.

Para la consecución de sus objetivos, la Sociedad podrá obtener préstamos con garantía o sin ella, a cualquier tipo de interés. Suscribir y adquirir acciones y participaciones sociales o particulares en otras compañías. Las enumeraciones anteriores deben considerarse "enunciativas" y de ninguna manera taxativas.

**Sexta: Capital Social:** El capital social es de Veinte Millones de Córdoba Netos C\$ 20,000.000.00., y está dividido en cuarenta acciones nominativas con valor parcial de Quientos Mil Córdoba Cada Una; constituyendo éstas Serie "A", con numeración del uno al cuarenta. El Capital podrá ser aumentado en una o varias series de acciones, hasta completar la suma que determine la Junta General de accionistas, sin necesidad de escritura pública y por simple mayoría de votos. Por las acciones de la Serie "A" y por cualesquiera otras que se emitieran en lo futuro, podrá la Junta General de Accionistas fijar de una sola vez para cada Serie a sobrepuestos iguales para todas las Acciones de una misma Serie, las cuales se pagarán por encima del valor parcial de las Acciones, se tendrán como capital, adicional pagado, y por los montos así aportados, al capital no serán distribuibles entre los accionistas, más que como cuota de liquidación en su caso. Las acciones podrán ser pagadas por los suscriptores en dinero efectivo, en bienes muebles, inmuebles o en servicios. Cuando el pago sea en dinero efectivo, el suscriptor deberá abonar por menos el veinte por ciento (20%) del valor de las acciones al momento de la suscripción y el saldo en la forma y plazo que establezcan los Estatutos de la Junta Directiva. Cuando el pago sea con bienes o servicios, el evalúo de los mismos, que no se establezca y determine en este instrumento, será establecido de común acuerdo entre la Junta Directiva y el suscriptor.

**Séptima: Suscripción y pago del Capital:** Los socios suscriben y pagan en este acto, en dinero efectivo, la totalidad del capital social en la siguiente forma: Don Tomás Lazarus Powell, suscribe y paga DIEZ Y SEIS ACCIONES (16), equivalente a OCHO MILLONES DE CORDOBAS C\$8,000.000.00., doña Elinor Guthrie de Powell, suscribe y paga DIEZ Y SEIS (16), ACCIONES, equivalente a OCHO MILLONES, C\$8,000.000.00., Don Manuel Salvador González Reyes suscribe y paga OCHO ACCIONES, (8), equivalente a CUATRO MILLONES DE CORDOBAS, C\$4,000.000.00.

**Octava: Acciones:** Las acciones serán expedidas en títulos nominativos firmados por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, a favor de los socios que la suscriben y pagan; y podrán convertirse al Portador, con autorización de la Junta Directiva. Las acciones llevarán numeración sucesiva, pero los Títulos o Certificados pueden amparar una o varias acciones. Todas las acciones serán comunes e iguales en derecho y prerrogativas; no hay acciones privilegiadas ni reenumeratorias, pero las acciones fundadoras podrán revalorizarse para los efectos de una mayor participación en las utilidades; cuando se acuerde una nueva emisión de acciones. La transferencia de las acciones se hará por endoso inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad con la formalidad de Ley, o por el correspondiente documento público de traspase. Mientras la inscripción no se hubiere realizado a favor del adquirente, las acciones se reputarán para todos los efectos legales en poder de las personas a cuyo favor estén inscritas. Los socios tendrán derecho preferencial para adquirir las acciones en caso de venta voluntaria o forzada, debiendo hacer uso de este derecho dentro de los treinta días de notificada por Secretaría la decisión del Socio interesado en vender sus acciones, o dentro de los plazos legales, según el caso. Si falleciere cualquiera de los Socios, los sobrevivientes gozarán también del derecho preferente para adquirir las acciones yacentes si los herederos del causante no estuvieran interesados en conservarlas, observándose al efecto la mismas normas. Siempre que se acordare un aumento de capital, los dueños de las acciones a la época del acuerdo tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones, en proporción a las que ya poseen, debiendo ejercitar este derecho dentro de un plazo de treinta días después de notificados por Secretaría. Las Acciones, en lo que fuere aplicable, y no se opusiere a este Pacto Social estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley General de Títulos Valores. Mientras no se entreguen los títulos definitivos de las Acciones, porque no estuvieren listos o no se hubieren pagado en su totalidad, la Junta Directiva extenderá RESGUARDOS PROVISIONALES a los Socios Accionistas para

acreditar su derecho, en la forma y condiciones establecidas en Estatutos.

**Novena : Gobierno de la Sociedad:** La Sociedad, estará gobernada, dirigida y administrada por los siguientes organismos:

- a) Junta General de Accionistas;
- b) Junta Directiva;
- c) Vigilante con las atribuciones, facultades y responsabilidades contenidas en este Pacto Social, en los Estatutos, en el Código de Comercio y en las Leyes generales y especiales aplicables.

**Décima: Junta General de Accionistas:** La Junta General de Accionistas, es la suprema autoridad de la Sociedad y a ella corresponde la organización, la tuición superior de los negocios sociales y la decisión final sobre todos los asuntos económicos y financieros. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico previa citación por Secretaría, con quince días de anticipación y con señalamiento de hora, fecha y lugar, de los asuntos que le son propios los que le somete la Junta Directiva o cualquiera de los socios. La citación, podrá hacerse por carta, cable o telegrama. La Junta General se reunirá extraordinariamente cuando para éllo fuere convocado por la Junta Directiva o cuando lo solicitaren a ésta, por escrito y con expresión del objeto que la motiva, con un número de socios accionistas que represente por lo menos la quinta parte del capital social. La citación se hará con quince días de anticipación y necesariamente se avisará el lugar, hora y objeto de la reunión por medio de La Gaceta, Diario Oficial, y por un periódico de la capital de la república. Cuando por falta de quórum no pudiere llevarse a cabo una sesión ordinaria o extraordinaria a la primera convocatoria, se harán nueva citación, observándose las mismas formalidades, pero en este caso, la reunión se celebrará con el número de socios que asistan. Cuando concurren accionistas que representen la totalidad del capital social, ambas reuniones podrán realizarse sin más tramites para tratar cualquier asunto y en cualquier lugar, dentro o fuera de la república. Los socios pueden concurrir a las sesiones por sí o por medio de representantes acreditados por Carta Poder, cable o telegrama, o por Aporado legalmente constituido. Los representantes pueden ser o no Accionistas, pero su representación estará sujeta a las limitaciones del Código de Comercio. Los Socios no pueden dividir su representación.

**Undécima: Quórum, Acuerdos y Resoluciones:** En las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas, quórum se formará con asistencia de Socios que representen a lo menos las tres cuartas partes del Capital suscrito y pagado, salvo

que el Pacto Social, los Estatutos o la Ley requieran otra proporción. Los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos concurrentes, computándose un voto por cada acción, salvo que legalmente se requiera una votación calificada. Todo acuerdo tomado por la Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, será obligatorio para los socios, pues se establece el principio de sumisión al voto de la mayoría, salvo el derecho de protesta ejercido en los casos y forma previstos por el Código de Comercio. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

**Duodécima: Junta Directiva:** La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo de una Junta Directiva, que en el ejercicio de sus funciones actuará con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo adquirir y disponer libremente de toda clase de bienes, ya sean muebles o inmuebles; pero cuando se trate de donación de inmuebles, será necesaria la aprobación previa de la Junta General de Accionistas. La Junta Directiva estará integrada por tres miembros, electos de entre los Socios por la Junta General, que les dará posesión de sus cargos y podrán aumentar su número. Señalándose sus atribuciones y fijándose sueldos en la cuantía y oportunidad que estime conveniente. Los miembros de la Junta Directiva durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por uno o más períodos consecutivos o alternos, y desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Tesorero. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá el Secretario, con los mismos poderes, facultades y atribuciones. Cuando la ausencia sea definitiva las vacantes serán llenadas en el mismo orden hasta que la Junta General de Accionistas no designe a los nuevos Directores; en tal caso, los sustitutos continuarán desempeñando válidamente sus funciones, aún cuando hubiere terminado el período de los anteriormente electos. La misma norma se aplicará a todos los miembros de la Junta Directiva cuando habiendo concluido su período la Junta General de Accionistas no hiciere los nombramientos de los nuevos Directores. La Junta Directiva sesionará ORDINARIAMENTE por lo menos cada tres meses y EXTRAORDINARIAMENTE; cuando la convoque el Presidente o quien haga sus veces, a solicitud de por lo menos dos Directores. En ambos casos el quórum se formará con la asistencia de dos Directores; y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la simple mayoría de los miembros asistentes. El Presidente tendrá doble voto, en caso de empate.

**Décima Tercera: Representación:** Sin perjuicios de los Poderes que la Junta Directiva confiera en casos especiales, el Presidente de la misma, que será el Presidente de la So-

ciudad, tendrá la representación judicial y extrajudicial de ésta, con las facultades de Mandatario Generalísimo, pero no podrá disponer de los bienes inmuebles de la Sociedad, a ningún Título, sin la autorización previa de la Junta Directiva. El Presidente atenderá todos los negocios y asuntos de la Sociedad, ante toda clase de autoridades, bien sean civiles, de lo criminal, administrativos, de lo contencioso administrativo, laborales, de policía y de cualquier otra índole; podrá gestionar ante los Poderes de la República de Nicaragua, y en general, tendrá todas las facultades inherentes a esta clase de Mandatos, con las solas limitaciones aquí establecidas. Podrá también otorgar Poderes para el manejo de Agencias, Sucursales, Oficinas o negocios determinados en la Sociedad y los Poderes Generales y Especiales que estime conveniente para la buena marcha de los negocios sociales, así como para la representación de la misma en asuntos judiciales o administrativos, confiriendo total o parcialmente las facultades que él tiene pero conservando para sí el uso y ejercicio simultáneo del Poder.

**Décima Cuarta: Gerencia:** La Administración y manejo directo de los negocios sociales, podrán ser confiados a uno o más Gerentes o a un Gerente General nombrado por la Junta Directiva, que les señalará sus funciones, sueldos y atribuciones. Los Gerentes actuarán con facultades de Apoderados Generales de Administración. El cargo de Gerente General podrá ser desempeñado por cualquier persona idónea, sea o no socio, y también por un miembro de la Junta Directiva, por el tiempo que élla señale. El Presidente sustituirá al Gerente General en caso de ausencia temporal, entendiéndose por tal las circunstancias de no poder atender sus funciones por un lapso no mayor de treinta días, salvo que la Junta Directiva designare a otro miembro ya sea dentro o fuera de su seno. La Junta Directiva podrá ampliar las facultades del Gerente General, con las limitaciones establecidas para el Presidente.

**Décima Quinta: Vigilante:** La fiscalización y vigilancias de los negocios sociales estará a cargo de UN VIGILANTE, electo por la Junta General de Accionistas, en la misma forma y oportunidad señalada para la elección de los miembros de la Junta Directiva. El Vigilante podrá ser o no Accionista, durará tres años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser electo por uno o más períodos consecutivos o alternos y devengará el sueldo que le señale la Junta General cuando lo crea conveniente. Sus atribuciones serán establecidas en este Pacto Social, en los Estatutos, en la Ley y las que determine la Junta General. Ni el Gerente ni los Directores podrán ser Vigilantes mientras duren en el ejercicio de sus respectivos cargos. Mientras no haya sido electo ni tomado posesión el nuevo Vigilante continuará desempeñándose vá-

lidamente en sus funciones el que hubiere concluido su período.

**Décima Sexta: Contabilidad, Ejercicio Económico y Formación de Balance:** La Sociedad llevará su Contabilidad de acuerdo con las Leyes, en los Libros exigidos por el Código de Comercio, y con las formalidades que la Junta Directiva, el Presidente o el Gerente General en su caso, consideren convenientes para el mejor registro y control de las operaciones sociales. El ejercicio económico estará comprendido entre el día uno de Julio de un año y treinta de Junio del año siguiente, salvo que las autoridades fiscales del Estado le otorgaren un período especial diferente. Los BALANCES GENERALES: Se formarán cada año, con la oportunidad debida para ser sometidos al exámen y aprobación de la Junta General de Accionistas, en su sesión ordinaria anual, con las recomendaciones que la Junta Directiva estime conveniente. Podrán practicar balances de pruebas trimestrales o semestrales. Los fondos de la Sociedad deberán depositarse en cualquiera de los Bancos autorizados y para girar sobre ellos bastará la firma del Presidente y del Tesorero, del Presidente y del Gerente, o del Gerente y del Tesorero, o de quienes hagan sus veces, salvo cuando la Junta Directiva disponga otra cosa. Los socios tendrán derecho a examinar los estados financieros de la Sociedad y de imponerse de la marcha de los negocios sociales, en cualquier tiempo y oportunidad.

**Décima Séptima: Fondo Legal de Reserva:** La Sociedad creará un Fondo Legal de Reserva, destinando para ello una cantidad no inferior a la vigésima parte de las utilidades líquidas, hasta que dicho fondo represente, por lo menos, la décima parte del Capital Social. Cada vez que este fondo sufra reducciones por cualquier causa, deberá reintegrarse en la misma forma y proporción aquí establecidas. UTILIDADES LIQUIDAS: Serán distribuidas en forma de dividendos entre los Socios, en proporción directa al número de acciones que cada uno posea, previa deducción del porcentaje establecidas para la constitución del Fondo Legal de Reserva. La Junta Directiva presentará un plan de aplicación de utilidades y de distribución de dividendos a la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria anual. La Junta General podrá acordar la distribución de dividendos en cualquier tiempo, con vistas del Balance General.

**Décima Octava: Desacuerdos y Desavenencia:** Cualquier diferencia que surgiere entre los Socios o entre éstos y los órganos o Directores de la Sociedad, sea durante la vida de ésta, al momento de su liquidación o después de su disolución, se resolverá precisamente por medio de arbitramento. Al efecto, cada una de las partes deberá designar un arbitrador, dentro de un plazo de quince

días contados desde que fuere requerida por la otra. Ante de entrar a conocer del punto o puntos cuestionados, los Arbitradores nombrarán un tercero para que dirima cualquier discordia que pudiere surgir ente ellos. Si no se pusieren de acuerdo sobre la elección, será designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Los Arbitradores deberán en lo posible ser expertos en la materia, sobre la cual vayan a decidir y dictarán su laudo dentro de treinta días, contados a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos. El tercero tendrá un plazo de treinta días adicionales para emitir su fallo, en su caso. Contra la resolución arbitral no se admitirá recurso alguno ordinario ni extraordinario. Las partes de común acuerdo, podrán ampliar el término de los Arbitradores para laudar.

#### **Décima Novena: Disolución y Liquidación:**

La Sociedad se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomado con el voto favorable de los Socios que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento, (75%) del Capital Social suscrito y pagado;
- b) Por pérdida del setenta por ciento (70 %), del Capital Social suscrito y pagado, si los Socios no hicieran aportaciones para reponerlos;
- c) Por cualquiera de las otras causas señaladas por la Ley.

En caso de disolución, la Junta de Accionistas nombrará un Liquidador o una Comisión Liquidadora de hasta dos personas o miembros, para que lleven a cabo la liquidación de los bienes de la Sociedad, con todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo y dentro del plazo que la misma Junta señale.

**Vigésima: Designación de la Junta Directiva:** Mientras no se haga otra designación por la Junta General de Accionistas, dentro de los tres próximos años de funcionamiento de la Sociedad, los otorgantes deciden, por unanimidad, integrar la Junta Directiva en la siguiente forma: PRESIDENTE: Don Thomas Lazarus Powell; TESORERO Doña Elinor Guthrie de Powell; SECRETARIO: Don Manuel Salvador González Reyes. Igualmente acuerdan que el Vigilante, será nombrado en próxima asamblea de la Junta General de Accionistas. Todos los nombrados toman posesión, en este mismo acto y quedan en el ejercicio de sus respectivos cargos.

**Vigésima Primera: Disposición Transitoria:** El texto de los Estatutos de la Sociedad será adoptado en Asamblea General de Accionistas que se celebrará a continuación y en este mismo acto, para que conforme parte de este Instrumento público.

**Vigésima Segunda: Estatutos de la Sociedad:** Expresándose siempre conjuntamente, los otorgantes dicen : Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior y representado ellos la totalidad del Capital Social suscrito y pagado ya, con lo que se cumplen los requisitos pertinentes exigidos en la cláusula décima y décima primera de esta escritura, se constituye en Junta General de Accionistas, con el único objeto de emitir los nuevos Estatutos de la Sociedad.

Al efecto, por unanimidad de votos RESUELVE aprobarlos y emitirlos de conformidad con el siguiente texto: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD WASPAN INTERNATIONAL & NATIONAL SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA" O "INTNASER, S.A."

#### **Capitulo Primero**

##### **Denominación, Objeto, Domicilio y Cambio del Mismo, Duración y Prórroga**

Artículo Primero: La Sociedad Waspán International & National, Service S.A., tiene por nombre, objeto, domicilio y duración, los estipulados en esta escritura de Constitución.

Artículo Segundo: Sin necesidad de instrumento público el domicilio de la Sociedad podrá ser cambiado por resolución de la Junta General de Accionistas, avisándosele al público con quince días de anticipación, por medio de la Gaceta, Diario Oficial, y por uno de los diarios escritos de la capital de la república, y practicándose inscripción en el Registro Público Mercantil del nuevo domicilio. Esta misma disposición regirá cuando la Junta Directiva acordare el cambio de domicilio de las Sucursales o Agencias dentro o fuera del país.

Artículo Tercero: El término de duración de la Sociedad podrá ser prorrogado sin necesidad de nuevo instrumento público, bastando para ello la resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con el voto favorable de dos de los miembros o Socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social suscrito y pagado. Una vez acordada la prórroga deberá ser inscrita en el correspondiente Registro Público Mercantil y publicada en la Gaceta, Diario Oficial, y en uno de los diarios escritos de la capital de la república.

#### **Capitulo Segundo**

##### **Acciones, su Emisión, Pago, Inscripción y Transferencia**

Artículo Cuarto: Los títulos de las Acciones serán impresos o litografiados y deberán contener los siguientes datos:

- a) Denominación de la Sociedad, su domicilio y duración;
- b) Fecha de su constitución ante el Notario y de su inscripción en el Registro Público Mercantil respectivo.

- c) Monto del Capital Social y número total de acciones que está dividido;
- d) Valor nominal del título, nombre de la persona a cuyo favor se extiende y la circunstancia de estar completamente pagado;
- e) Fecha de expedición del título o número de su inscripción en el libro de Registro de Acciones;
- f) El carácter de convertibilidad al portador con autorización de la Junta Directiva;
- g) Firmas de los funcionarios autorizados en la Escritura Social.

Artículo Quinto: Los resguardos provisionales no necesitan ser impresos ni litografiados; contendrán los mismos datos de los títulos definitivos con excepción de las circunstancias de estar completamente pagados, y se expresará en ellos, el valor de las acciones suscritas y los pagos efectuados por el suscriptor. Los Resguardos provisionales serán cambiados por los títulos definitivos, anulados, una vez que hayan sido pagadas en su totalidad las acciones que representen.

Artículo Sexto: Cuando las acciones sean pagadas en efectivo, se deberá entregar por lo menos el veinte por ciento (20%) de su valor en el momento de la suscripción; y el resto el llamamiento que hará la Junta Directiva, en sumas que no bajen del veinte por ciento (20%) del valor total de las acciones suscritas, pagaderos en tres meses de intervalo entre uno y otro llamamiento. Si el suscriptor no pagare el llamamiento se le cargarán intereses moratorios sobre los saldos, y su situación de mora se prolongare más allá del último llamamiento pedrerá su derecho sin ninguna obligación por parte de la Sociedad. La Junta General determinará los modos y plazos en que deben ser pagadas las nuevas Acciones, en caso de aumento de capital. Esta facultad podrá ser delegada en la Junta Directiva.

Artículo Séptimo: El Secretario llevará un libro de Registro de Acciones, en el que asentará los siguientes datos: Nombres y apellidos de los Suscriptores; número de acciones que poseen y carácter de las mismas; fecha de entrega de las acciones o de los resguardos provisionales, en su caso. Transferencia de las acciones, y nombre del nuevo adquirente; cualquier otro dato que la Junta Directiva estime conveniente para evitar confusión o error como anexo del Libro de Registro de Acciones, el Secretario guardará los talonarios respectivos con las anotaciones pertinentes.

Artículo Octavo: La transferencia de las acciones nominativas, por endoso auténtico o por traspasé escriturado en instrumento público será registrada en el Libro de Registro de Acciones. Mientras la inscripción a

favor del nuevo adquirente no se hubiera realizado, las acciones se reputarán en manos de la persona a cuyo nombre se hubiera registrado, para todos los efectos legales. En caso de adjudicación de acciones por causa de muerte, se tomará nota en el Libro de Registro de Acciones del testamento o de la declaratoria de herederos y del Acta de adjudicación. La Junta Directiva podrá exigir el nombramiento de una sola persona que represente ante la Sociedad a los copropietarios de una o de varias acciones.

Artículo Noveno: La Sociedad podrá comprar sus propias acciones ya pagadas, con fondos provenientes de utilidades, siempre que no se afecten las reservas. La resolución deberá tomarla la Junta General de Accionistas, y las acciones así adquiridas quedarán amortizadas y la Sociedad no podrá emitir nuevas acciones en reposición.

Artículo Décimo: Si algún título fuere mutilado o inutilizado, la Junta Directiva, a solicitud del dueño y por la simple presentación del documento, ordenará que éste sea cancelado y que se extienda uno nuevo. También se podrá pedir la reposición en caso de pérdida, pero la Junta no la concederá sin previo aviso publicado en La Gaceta, Diario Oficial y en uno de los diarios escritos de la capital, con un mes de anticipación por lo menos. Si hubiere oposición se suspenderá el trámite y se esperará el fallo de los tribunales competentes. Los gastos de reposición serán en todo caso a cuenta del interesado. Los títulos anulados o inutilizados llevarán la palabra INUTILIZADO y se guardarán en secretaría. Los nuevos títulos reunirán las mismas formalidades y requisitos de los reemplazados. Tendrán la misma numeración y se indicará su calidad de "REPUESTOS". Cuando apareciere el original en un título perdido se tendrá por anulado.

### Capítulo Tercero

#### Junta General de Accionistas, Sus Atribuciones

Artículo Décimo Primero: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) Elegir y remover por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y acordar las acciones de responsabilidad en contra de los Directores, transarlas o renunciarlas;
- b) Examinar y aprobar los Balances Generales, los estados de Ganancia y Pérdidas y los informes de la Junta Directiva;
- c) Conocer del plan de aplicación de utilidades y decretar la distribución de dividendos entre los accionistas;
- d) Conocer del dictamen del Vigilante, una vez nombrado;
- e) Acordar la compra de acciones de la Sociedad;

- f) Resolver todo lo relacionado con el fondo legal de reserva;
- g) Asignar sueldos a los miembros de la Junta Directiva y del Vigilante;
- h) Discutir y resolver las mociones que presente la Junta Directiva o los Accionistas;
- i) Las demás atribuciones contenidas en la Ley, la Escritura Social y los Estatutos.

Artículo Décimo Segundo: La Junta General, con el voto favorable de Accionistas que representen el sente y cinco por ciento del Capital Social podrá resolver sobre lo siguiente:

- a) Disolución anticipada de la Sociedad;
- b) Cambio, ampliación o limitación del objeto de la Sociedad;
- c) Reducción del Capital Social o reintegración del mismo por medio de capitalización de superavit o uso de fondo de reserva.

Artículo Décimo Tercero: Si la Junta Directiva, el Presidente o quien haga sus veces, desatendiere la solicitud de los Accionistas para convocar a sesión extraordinaria, los interesados podrán recurrir ante cualquiera de los Jueces de Distrito de lo Civil y de Comercio de Managua, a fin de que convoque a la Junta General y la presida hasta dejarla organizada para que se lleve a cabo la sesión.

Artículo Décimo Cuarto: Todo acuerdo o resolución para que sea válida deberá constar en el Acta de la Sesión respectiva, la que se asentará en el Libro que, debidamente legalizado, llevará al efecto la Secretaría. En las Actas se hará una relación sucinta de lo ocurrido y acordado en la Sesión, con expresión de los nombres y apellidos de los Socios concurrentes, la cantidad de acciones que cada uno posee, la fecha hora y lugar de la sesión. Las Actas serán firmadas por el Presidente y por los Directores que asistan a la sesión y quieran hacerlo y en todo caso, bastará con que la firme el Presidente y el Secretario.

Artículo Décimo Quinto: Todo accionista tiene derecho de protestar en contra de las resoluciones o acuerdos tomados en oposición a las disposiciones de la Ley, del Pacto Social, o de los Estatutos, pudiendo pedir al Juez competente la declaración de nulidad y la suspensión de su ejecución. En tales casos, la responsabilidad de los socios que la hubieren aceptado expresamente es ilimitada.

#### Capitulo Cuarto

#### Junta Directiva, Vigilante y Gerente General

Artículo Décimo Sexto: La Junta General de Accionistas podrá aumentar el número de miembros de la Junta Directiva, señalándo-

les sus atribuciones. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser Accionista. En caso de que no se eligieren los Directores en la época establecida en la Escritura Social, los socios que desempeñaren funciones como tales continuarán sirviendo sus cargos hasta que no se realice nueva elección, siendo completamente válidas sus actuaciones durante el lapso de intermedio.

Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones para sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva serán cursadas por Secretaría, por medio del telégrafo, carta, o cable, con cinco días de anticipación por lo menos y con expresión de los asuntos a tratar en la reunión. Para las sesiones extraordinarias los Directores interesados deberán dirigir su solicitud por escrito, expresando el objeto que la motiva. El quorum se formará de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura Social ningún Director podrá participar en una negociación en la que él tuviere interés personal.

Artículo Décimo Octavo: Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas que al efecto llevará la Secretaría. Las Actas contendrán un resumen de lo tratado, los nombres de los Directores asistentes, lugar, hora y fecha de la sesión, y estarán firmados por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces. Los Socios que no estuvieren de acuerdo con las resoluciones tomadas, tendrán derecho de razonar sus votos. La Junta Directiva usará los sellos que estime conveniente para mejor identificación de documentos, correspondencia, títulos, etc.

Artículo Décimo Noveno: Son atribuciones de La Junta Directiva:

- a) Organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a la administración de los negocios sociales;
- b) Nombrar Apoderados Generalísimos, Generales o Especiales para atender los asuntos que interesen a la Sociedad;
- c) Autorizar en cada caso, la compra y venta de toda clase de bienes. Resolver todo lo relacionado con el establecimiento, traslado o clausura de Sucursales, Agencias y Oficinas de la Sociedad dentro o fuera del país;
- d) Autorizar y controlar todo lo relacionado con el movimiento de acciones;
- e) Organizar la contabilidad, aprobar los balances de prueba y llevar el control del giro de los negocios;
- f) Nombrar y remover a los Gerentes, señalándoles sus atribuciones, y asignándoles sus sueldos;
- g) Convocar la Junta General de Accionistas para sesionar ordinaria y extraordinariamente:

- h) Preparar los estados financieros e informes destinados al conocimiento y aprobación de la Junta General;
- i) Ejercer todas las demás facultades que le confiere las leyes o que le encomiende la Junta General.

Artículo Vigésimo: Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, con facultades de Mandatario Generalísimo y con las limitaciones establecidas en el Pacto Social;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General;
- c) Suscribir con el Secretario y el Tesorero los títulos definitivos de las acciones y de los resguardos provisionales;
- d) Firmar los cheques con el Tesorero o con el Gerente General en su caso;
- e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva;
- f) Desempeñar todas las funciones que le asigne la Junta General y la Junta Directiva.

Artículo Vigésimo Primero: Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser el órgano de comunicación de la Junta General y la Junta Directiva;
- b) Llevar los libros de Actas, de registro de acciones y de los talonarios correspondientes;
- c) Mantener informado a la Junta Directiva y al Presidente del movimiento de las acciones;
- d) Citar a sesiones en la forma y tiempo prescrito por el Pacto Social y los Estatutos;
- e) Custodiar los sellos, archivo y documentos de la Sociedad y desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo.

Artículo Vigésimo Segundo: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Custodiar el patrimonio de la Sociedad y manejar los fondos en la forma establecida por la Junta Directiva;
- b) Llevar los libros de contabilidad directamente o bajo su responsabilidad; cuando se nombre un Contador, salvo que la Junta Directiva encargue de esta atribución al Gerente General;
- c) Firmar junto con el Presidente o con el Gerente General en su caso, los cheques con cargo a los fondos de la Sociedad, salvo cuando la Junta Directiva dispusiere otra cosa;
- d) Colaborar en la presentación de los Balances, Estados Financieros y Planes de Distribución de las utilidades;

- e) Desempeñar las atribuciones propias del cargo.

Artículo Vigésimo Tercero: Vigilante dependerá directamente de la Junta General de Accionistas pero no podrá intervenir las actividades de la Junta Directiva, del Gerente o de los demás funcionarios y empleados de la Sociedad.

Artículo Vigésimo Cuarto: Son atribuciones del Vigilante:

- a) Examinar por lo menos una vez al año y cuando lo crea conveniente los libros, operaciones, y valores de la Sociedad, para imponerse de la marcha de los negocios sociales;
- b) Velar por el cumplimiento del Pacto Social, de los Estatutos y de las Leyes Generales y Especiales, en su caso.
- c) Comprobar la cartera, arquear la Caja, los Estados Financieros y los Balances;
- d) Glosar las cuentas que presente la Junta Directiva y el Gerente General en su caso;
- e) Presentar un informe pormenorizado de sus actividades a la Junta General en su reunión ordinaria anual;
- f) Cumplir las demás funciones que le señalen las Leyes o la Junta General.

Artículo Vigésimo Quinto: Sin perjuicio de los Poderes y facultades que la Escritura Social, los Estatutos o la Junta Directiva le otorguen al Gerente General éste tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar la administración directa e inmediata de los negocios sociales;
- b) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de Gerentes Especiales y nombrar y remover libremente al personal que se estuvieren bajo su autoridad;
- c) Llevar la contabilidad de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Comercio, por medio de un Contador nombrado necesariamente con la aprobación de la Junta Directiva;
- d) Preparar los balances trimestrales y semestrales y someterlos al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva;
- e) Colaborar con la Junta Directiva en la preparación de los informes, balances y estudios que deberá someter ésta al conocimiento de la Junta General en sus sesiones ordinarias;
- f) Concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Junta General con derecho a voz, salvo que tenga además la calidad de Director o en tal caso ejercerá sus derechos a plenitud;
- g) Suministrar todos los datos que le suministraren los Directores, el vigilante o

los Socios accionistas. La responsabilidad del Gerente ante la Sociedad estará determinada por las facultades que se le hubieren conferido.

#### Capítulo Quinto

##### Balances, Reservas y Utilidades

Artículo vigésimo Sexto: Los Balances se formarán cada año, al término del ejercicio económico, con base en el inventario de todos los bienes de la Sociedad y en los resultados de la Contabilidad, junto con el estado de pérdidas y ganancias y cualquier otro informe necesario para conocer la marcha de los negocios sociales.

Artículo Vigésimo Séptimo: El Balance deberá reflejar claramente la situación financiera de la sociedad y deberá incluirse en él ya sea por el sistema de reserva complementarias del activo por el de reducción del mismo, los castigos por antigüedad del equipo, por depreciación, por pérdida de inventario, o de méritos de carteras, conforme a una sana práctica contable.

Artículo Vigésimo Octavo: Se tendrá por utilidad líquida anual el saldo que resulta después de deducir de las entradas brutas los siguientes rubros: Gastos generales de administración; Costos de Producción y operación; Impuestos Fiscales; Municipales, y de castigos por depreciación, pérdida de inventario o de mérito de cartera. La Junta Directiva presentará un plan de aplicación de utilidades y de distribución de dividendos anuales a la Junta General de Accionistas, la que decidirá conforme a las reglas establecidas y las disposición del Código de Comercio relativas al Fondo Legal de Reserva a las pérdidas de ejercicios anteriores y a las obligaciones pendientes de la Sociedad.

Artículo Vigésimo Noveno: Los dividendos que se acordaren por la Junta General serán pagados mediante cheques librados a favor del accionista inscrito en el Libro del Registro de Acciones, de la persona que éste indicara, en la fecha en que se acuerde la distribución o del tenedor del título si se tratare de acciones al Portador. La Sociedad no reconocerá intereses ni gastos por sumas provenientes de dividendos que los accionistas no hubieren retirado oportunamente.

#### Capítulo Sexto

##### Desavenencias, Disolución y Liquidación y Disposiciones Finales

Artículo Trigésimo: Las diferencias que surjan entre el Gerente General y los Directores, Socios o funcionarios, serán conocidas y resueltas por la Junta Directiva sin ulterior recurso.

Artículo Trigésimo Primero: Una vez que el liquidador o la comisión liquidadora, en su caso, hubiere realizado los bienes de la So-

ciudad, convirtiéndolos en efectivo o en valores negociables, la Junta Directiva formulará un plan de distribución del haber social entre los accionistas, que serán sometido al conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas.

Artículo Trigésimo Segundo: En todo lo no previsto en el Pacto Social y en los Estatutos, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, las Leyes Generales y las especiales sobre la materia. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor y objeto, alcance y trascendencia legales de este instrumento, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, y de las que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto hacen. Sobre la necesidad de inscribir en el Registro Público Mercantil del departamento de Managua, el Testimonio de esta Escritura Pública. Y leída que les fué, por mí el Notario, el contenido íntegro de este instrumento a los otorgantes, en presencia de testigos Juan Almdarez Castillo, Abogado, casado, y Rosa María Fox Blandford, Secretaria, casada, ambos mayores de edad, y de este domicilio, lo encontraron conforme, lo aprobaron, en todo y cada una de sus partes, ratificaron y firman todos conmigo el Notario. Doy fé de todo lo relacionado. — (f) Thomas Powell. — (f) Elinor de Powell. — (f) Manuel Salvador G. — (f) J. Almdarez C. — (f) Rosa M. Fox Blandford. — (f) José Zelaya L., Notario.

Pasó ante mí del frente del folio número diecisiete al frente del folio número veintisiete de mi Protocolo número ocho que llevo durante este año. Y a solicitud de los señores Thomas Lazarus Powell, Elinor Guthrie de Powell y Manuel Salvador González Reyes libro este primer testimonio compuesto de diez folios útiles que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día tres de Julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Enmendados: autorización con número Gaceta Pacto decidir artículo sexto del desempeño; diez valen. — Dr. José E. Zelaya López, Notario.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE NICARAGUA

### Títulos Profesionales

Reg. No. 2834 — R/F 867884 ₡ 37,000.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 77 página 77, tomo II del Libro de Registro de Títulos de

graduados en La Universidad Nacional de Ingeniería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.

Por Cuanto:

*Carmen Patricia Calero Bellorín*, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa República de Nicaragua ha aprobado en La Universidad Nacional de Ingeniería todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad *Julio Traña C.* — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 4 de Abril de 1989. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 2877 R/F 921122 \$ 37,000.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 212, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.

Por Cuanto:

*Mayda Araselín Fonseca Plata* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *G. Rodríguez O.*

Es conforme. León, 22 de Diciembre de 1988. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2880 R/F 507590 \$ 3,100.00  
R/F 921153 — \$ 34,000.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 687, página 344, tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.

Por Cuanto:

El señor *Ulises José González Duarte* Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Zootecnia para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *M. Carrión M.*

Es conforme. León, 22 de Mayo de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2883 R/F 921096 \$ 37,000.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 245, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.

Por Cuanto:

*Jorge Luis Navarrete Vásquez* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *G. Rodríguez O.*

Es conforme. León, 6 de Septiembre de 1988. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2879 R/F 507591 ₡ 3,100.00  
R/F 921152 — ₡ 34,000.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 688, página 344, tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

La señorita *Ivania María Orozco Zúñiga* Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Zootecnia para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *M. Carrión M.*

Es conforme. León, 22 de Mayo de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2841 — R/F 742800 ₡ 3,100.00  
R/F 867872 — ₡ 34,000.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 39, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

*Pedro Rafael Díaz Figueroa* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Ciencias Sociales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *M. Carrión M.*

Es conforme. León, 11 de Agosto de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2840 R/F 867871 ₡ 37,000.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 18, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

*Isabel de los Angeles del Socorro García Castillo* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *M. Carrión M.*

Es conforme. León, 30 de Agosto de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2838 R/F 514797 ₡ 3,100.00  
Complemento: R/F 867910 ₡ 34,000.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 43, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de

Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

*Norma de la Cruz Salgado Caballero* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Español para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *M. Carrión M.*

Es conforme. León, 30 de Agosto de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2882 — R/F 921095 ₡ 37,000.00  
CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 371, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

*René Leiva Argüello* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Junio, de mil novecientos ochenta y nueve. El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* El Secretario General, *M. Carrión M.*

Es conforme. León, 13 de Junio de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2837 R/F 741509 ₡ 3,100.00  
R/F 867909 ₡ 34,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 335, página 168, tomo III del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Politécnica de Nicaragua que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

La señora *Gioconda Jeaneth Corrales Blandón* Natural de León, Departamento de León República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Politécnica de Nicaragua todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Técnica en Administración Agropecuaria para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *M. Carrión M.*

Es conforme. León 11 de Septiembre de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2836 R/F 867904 — ₡ 3,100.00  
Complemento: R/F 745145 ₡ 34,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 337, página 169, tomo III del Libro de Registro de Títulos de graduados en La Universidad Politécnica de Nicaragua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

El Señor *Valentin López Rosales*, Natural de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua ha aprobado en La Universidad Politécnica de Nicaragua, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Técnico en Banca y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad O. Martínez O. — El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 11 de Septiembre de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2950 — R/F 746700 ₡ 37,000.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 40, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

*Alberto José Guadamuz Robleto* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad O. Martínez O. — El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 20 de Octubre de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2835 — R/F 867900 ₡ 37,000.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 94, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

*Hercilia María Díaz Núñez*, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 8 de Septiembre de 1989. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 2839 — R/F 867886 ₡ 37,000.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 427, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

*Nora de Jesús Navarrete Rojas*, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Francés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General, *N. González R.*

Es conforme. Managua, 25 de Noviembre de 1988. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

### Registros Marcas de Fábrica

Reg. No. 1144 — R/F 438761 — Valor ₡ 297.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado KA-BUSHIKI KAISHA TOSHIBA, también negociando como TOSHIBA CORPORATION., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (21).

Presentada: 21-7-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Septiembre-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 1145 — R/F 438762 Valor ₡ 297.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado de KA-BUSHIKI KAISHA TOSHIBA, también negociando como TOSHIBA CORPORATION., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (28).

Presentada: 21-7-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Septiembre-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 1647 — R/F 722894 Valor ₡ 12,495.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Amper, S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (9).

Presentada. 11-11-88.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Enero 89. — Rosa A. Ortega C. — Registrador

3 2

Reg. No. 1143 — R/F 438760 — Valor ₡ 297.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado KA-BUSHIKI KAISHA TOSHIBA, también negociando como TOSHIBA CORPORATION., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (17).

Presentada: 21-7-88.

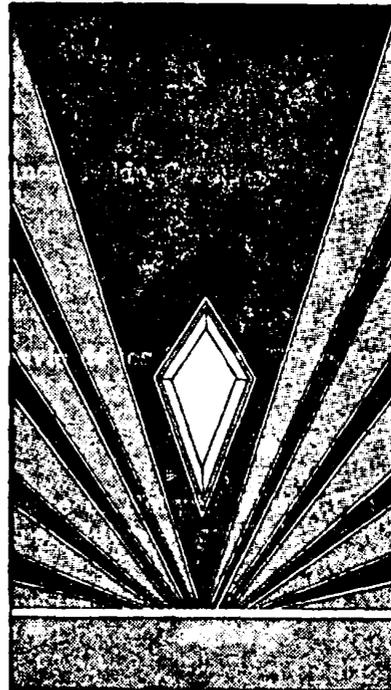
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Septiembre-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 2546 — R/F 674338 Valor ₡ 161,100.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado The Elizabeth Taylors Cosmetics Company Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 3. Int.

Presentada: 23-5-89.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial; — Managua, 29-Junio-89. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 1139 — R/F 438756 Valor ₡ 297.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado KABUSHIKI KAISHA TOSHIBA, también negociando como TOSHIBA CORPORATION., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (11).

Presentada: 21-7-88.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Septiembre-88. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

### Registro Marca Servicio

Reg. N°. 2583 — R/F 869129 — Valor ₡ 11,100.00

Dr. José I. Bendaña Silva., Gestor Oficioso Gulf Wester Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio.

"PARAMOUNT COMMUNICATIONS"

Clase: (38).

Presentada: 30-6-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Agosto 89. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N°. 2585 — R/F 869131 — Valor ₡ 11,100.00

Dr. José I. Bendaña Silva., Gestor Oficioso Gulf Western Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

"PARAMOUNT COMMUNICATIONS"

Clase: (41).

Presentada: 30-6-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 23 Agosto 89. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N°. 2557 — R/F 871667 — Valor ₡ 41,000.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado, Kabushiki Kaisha Toshiba, también negociando como Toshiba Corporation, Japonesa, solicita Registro Marca Servicio:



Clase: (39).

Presentada. 21-07-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 04 09 89. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

## Sección Judicial

### Remates

Reg. No. 2885 — R/F 60941 Valor ₡ 195,000.00

Diez de la mañana del día veintinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, subastarse finca rústica ubicada en el Caño de la Cruz, Jurisdicción de Wiwilí departamento de Nueva Segovia, de cincuenta manzanas de extensión superficial, conteniendo las siguientes mejoras; una casa de habitación, como de doce varas de frente por diez varas de fondo, forrada a su alrededor de concreto techo de zinc y teja de barro, piso de ladrillo artificial con tres divisiones, una cocina anexa como de tres varas de frente por cuatro varas de fondo, techo de teja de barro forrada a su alrededor de madera aserrada y concreto, piso embaldosado de concreto, empastada cercada a su alrededor y con alambre de púas, dentro de los siguientes linderos: Norte: Propiedad de Elías Mairena y Erlinda Gurdían, Sur: Carretera Wiwilí - Quilalí; Oriente: Manuel Castellano y Elías Mairena; Occidente: Justo Pastor Zeledón, Finca No. 12923, Folio 49, Asiento 1º Tomo 121, Columna de inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del departamento de Nueva Segovia, a su cargo. — Base de subasta; Cien Millones de Córdoba Netos, más costas de ejecución.

Ejecuta; Aura María García Pérez,

Ejecutado; Adrián Ruiz Toruño.

Dado en la ciudad de Jinotega, a los veintitres días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — Dr. Mario Manuel Ubeda Montenegro. Juez Civil de Distrito del Depto de Jinotega.

3 2

Reg. No. 2955 — R/F 923618 Valor ₡ 39,000.00

Diez de la mañana, treinta de noviembre año corriente, lugar este Juzgado, Subastarán acciones de la Sociedad "Almacenadora Centroamericana, Sociedad Anónima", de la manera siguiente: a) Certificado Serie "B" Número Doce, Representa Cien Acciones, Base: ₡ 170,833.00 B) Certificado Serie "B", Número Veintiseis, Representa Doscientas Acciones, Base ₡ 341,666.00; y c) Certificado Serie "B", Número Cuarenta y Siete, Representa Doscientas Acciones, Base: ₡ 341,666.00 posturas en estricto contado. — Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio al señor Ramiro Vogel Lacayo.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. — Managua, veinte de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — Dra. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero para lo Civil del Distrito de Managua.

### Prescripción Extraordinaria

Reg No 2436 — R/F 866576 — ₡ 30.000.00

Gloria Aráuz Aguirre, solicita prescripción extraordinaria de la propiedad número 37838, Tomo 511; Folio 223; Asiento 3ro. que linda así: Norte, calle en medio; Sur, Mercedes Calero viuda de Torrente; Este, William Jenet; Oeste, Carmen Barberena viuda de Jenet, ubicada en el Barrio Altagracia del Departamento tres de policía, veinte varas abajo.

Interesados oponerse dentro del término de Ley

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua. — A los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve. Dra. Martha Gadea de Orozco. Juez Segundo del Distrito de Managua. — *Merwin Jiménez*. Srío.

3 1

### Declaratorias de Herederos

Reg. No. 3047 — R/F 747321 ₡ 3,600.00

Fátima del Rosario Jarquín Hernández, solicita decláresele heredera, bienes, derechos, acciones fallecer dejara su madre Concepción Hernández Martínez.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. León, veintisiete Septiembre mil novecientos ochenta y nueve. — *Socorro García I.* Sria.

Reg. No. 2966 — R/F 923632 ₡ 8,000.00

Gloria Isabel Mendoza Tórrez, solicita declarese heredera universal unión su hija Patricia de los Angeles Martínez Mendoza, de los bienes, derechos y acciones dejados por Miguel Angel Martínez Galeano.

Opónganse en término legal.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — Dra. *Aidalina García García*. — Juez Primero Civil de Distrito de Managua. — *Elda Ortega R.* — Sria.

Reg. No. 2965 — R/F 160514 ₡ 7,550.00

Elida Carolina Monje Meza, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su madre la señora Micaela Meza Blandón.

Opónganse término de Ley.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito — Bluefields, Octubre diecisiete de mil

novecientos ochenta y nueve. — *J. Malespín*, Secretario del Juzgado Civil del Distrito de Bluefields.

Reg. No. 2847 — R/F 958793 ₡ 5,000.00

Silvia Elena Quintero Dávila, solicita decláresele heredera, bienes, derechos acciones fallecer dejara su señora madre Nelly Cristina Dávila García.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, nueve Octubre mil novecientos ochentinueve. — *Esperanza Martínez Sria*.

Reg. No. 3006 — R/F 747049 ₡ 5,500.00

Yo Sonia Lorena Sánchez López, solicita unión hermanos María Victoria Sánchez López, solicita declararse heredera bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaran su padre Natividad Sánchez López y su abuela Elisa López Lampin,

Opóngase.

Juzgado Primero Civil de Distrito de León, tres de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — *Leyla Reyes Alvarado*.

Reg. No. 3007 — R/F 743348 ₡ 3,000.00  
Complemento: R/F 923776 — ₡ 5,000.00

Albino Santiago Roque Trujillo, unión hermanos, Nilda Carolina Roque Trujillo, conocida como Nilda Simona Roque Trujillo y José René Roque Trujillo, solicitan declareseles herederos bienes, derechos, acciones fallecer su madre Mercedes Trujillo Romero.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. León, dos Octubre mil novecientos ochenta y nueve. — *García I.* Sria.

Reg. No. 3009 — R/F 597521 ₡ 3,330.00  
Complemento: R/F 597480 — ₡ 3,330.00

Vilma Teresa Medina Bellorín, pide declaratoria herederos bienes, derechos, acciones su padre Ismael Medina Bellorín. Bienes en Quilalí debidamente inscritos. Coherederos: Luisa Amelia, Ramón Inocente, María Hortencia, José Humberto, Rosa Amalia, Mérida del Carmen, Domingo Octavio, María de los Angeles y Ligia Urania, la última representando su madre Blanca Dora Medina Bellorín.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veinte Enero, 1989. — *José Liberato Jarquín Cáceres*. Secretario.